



RESOLUCIÓN 969 DEL 2020

(17 de noviembre)

"Por medio de la cual se suspenden términos y la atención presencial en la Dirección Territorial Casanare y UOC Arauca"

LA DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de las facultades que le confieren del artículo 13, el numeral 7, 11 y 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, los numerales 7 y 10 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al IGAC su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la Ley citada, estableció al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como la máxima autoridad catastral nacional y lo instituyó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que la Dirección Territorial Casanare se encuentra adelantando el proceso de migración al Sistema Nacional Catastral – SNC y el traslado de archivos documentales de la UOC Arauca a Yopal – Casanare, debido a la restitución del inmueble donde funciona la UOC.

Que mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020, el Director Territorial de Casanare Doctor Hermes Salcedo Rodríguez solicitó "...Resolución mediante la cual se realiza la suspensión de términos en materia de trámites catastrales y demás que apliquen, con el fin de ser comunicada a los usuarios y funcionarios que realicen presencia física en las sedes de Casanare y Arauca..."



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



El futuro es de todos



... En el caso de Arauca, estamos realizando además de la migración al SNC, el alistamiento documental para el envío de los bienes del instituto a Yopal, y avanzar en la restitución del inmueble..."

Que debido a la situación antes descrita, se hace necesario suspender la atención presencial y suspender los términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Casanare y Unidad Operativa de Catastro de Arauca del 17 de noviembre al 24 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado." aplicable por analogía a las actuaciones administrativas, durante este periodo se suspenden los términos para todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencias de la Dirección Territorial Casanare.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la suspensión de términos en todos los trámites, actuaciones y procedimientos que sean de competencia de la Dirección Territorial Casanare y Unidad Operativa de Catastro de Arauca del 17 de noviembre al 24 de noviembre de 2020, inclusive, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Ordenar la suspensión de la atención al ciudadano en la modalidad presencial en la sede de la Dirección Territorial Casanare y Unidad Operativa de Catastro de Arauca del 17 de noviembre al 24 de noviembre de 2020, inclusive, la cual operará mediante la modalidad virtual a través del canal electrónico de atención al usuario: yopal@igac.gov.co y arauca@igac.gov.co, respectivamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 4. Publicar copia de la presente resolución en un sitio visible de Dirección Territorial Casanare y Unidad Operativa de Catastro de Arauca donde se presta atención al ciudadano y en la página Web de la entidad.

Artículo 5. La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en diario oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Proyectó:	William Ferney Molano Molano-Asesor-Dirección General
Revisó:	Patricia Rosario Triviño – Subdirectora de Catastro
Revisó:	Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora de Catastro
Aprobó:	María del Pilar González Moreno - Secretaria General